



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01065

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **GLEYMER LEONEL ARIAS MONROY** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$1'186.535,15** por concepto de capital de cinco (5) cuotas vencidas de los meses de **abril a agosto de 2022** acorde se discriminan en el libelo, más los intereses de mora a una tasa del 16,13% E.A desde la fecha de exigibilidad de cada cuota (*6 de abril a 6 de agosto de 2022*), y hasta que se verifique su pago siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos.

2. Por la suma de **\$179.934,15** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.

3. Por la suma de **\$3'495.454,37** por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*30 de agosto de 2022*) a una tasa del 16,13% E.A, y hasta que se verifique su pago siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°50S-40328303**. **Ofíciense** a la Oficina

de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022 y 111 del CGP.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce a la abogada CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor y la Escritura Pública se conservan en poder de la parte demandante y, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca6153b6d7743b6ae0ce0eda0ac1dce6e7cf51dc2987797b8c7b7e9a6b58625**

Documento generado en 06/10/2022 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N° 131 del 07 de octubre de 2022